



Expediente No. 1783923

Título habilitante: Registro del Servicio Transporte Internacional

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0178

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de Segmento Espacial a la compañía: PUNTONET S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

#### I ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El Representante Legal de la compañía PUNTONET S.A., mediante comunicación dirigida a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-013695-E de 01 de septiembre de 2017, solicitó el título habilitante de Transporte Internacional modalidad Segmento Espacial, y con los documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2018-012164-E de 05 de julio de 2018, y ARCOTEL-DEDA-2018-015744-E de 06 de septiembre de 2018; ARCOTEL-DEDA-2019-003047-E de 04 de febrero de 2019, adjuntó todos los requisitos correspondientes de acuerdo al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, y normativa aplicable.

**Segundo.-** Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.

**Tercero.-** la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, a la presente fecha cuenta con el Informe Técnico No. IT CRDM-2018-0022 de 30 de octubre de 2018, enviado a esta Dirección con memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0516 de 15 de noviembre de 2018, sobre el **"ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA, Y COBERTURA (IAMCES) DEL SERVICIO TRANSPORTE INTERNACIONAL – I Semestre de 2018"**, documento que: *"(...) contiene información necesaria a fin de que la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica encargada de la gestión, administración, otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes pueda concluir las condiciones bajo las cuales se otorgaría a un solicitante (persona natural o jurídica de derecho privado) un título habilitante o su renovación, (...)"*, entre ellos el Servicio Transporte Internacional modalidad Provisión de Segmento Espacial.

**Cuarto.-** Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0269-M de 07 de marzo de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, los informes Técnico, Económico y Jurídico Nos. IT-CTDE-2019-0059 IS-CTDE-2019-0021; IE-CTDE-2019-0016; y IJ-CTDE-2019-0033; relativos a la solicitud presentada recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis



motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de Segmento Espacial, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones–ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** Los artículos 37 de la LOT y 13 del Reglamento General a la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar para operadores de cable submarino y segmento espacial, los cuales de acuerdo con el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO corresponden a la prestación del servicio de Transporte Internacional, mismo que se instrumentan mediante el registro de servicios, a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del Reglamento ibídem;

**Tercero.-** La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”* Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*, *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*

**Cuarto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

**Quinto.-** De acuerdo con el artículo 109 de la LOT, Régimen de uso y de los servicios. *“La provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y las regulaciones respectivas.”*

*La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

**Sexto.-** El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

**Séptimo.-** El REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con



Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

**Octavo.-** El Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por personas naturales o jurídicas, con lo cual es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el No. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo;

**Noveno.-** El artículo 34 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la compañía PUNTONET S.A., por el plazo de quince (15) años, el título habilitante de Registro del servicio para la prestación del Servicio de Transporte Internacional modalidad Provisión de Segmento Espacial, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, los reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro de Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, el prestador pagará 1 % anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio. Los pagos se realizarán dentro de los primeros 30 días de cada año, para lo cual deberá adjuntar la declaración del impuesto a la renta efectuado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) o la entidad competente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria novena del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, o lo establecido en la normativa que se emita para el efecto.

**Artículo 4.-** El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.



La garantía de fiel cumplimiento inicial será la establecida en base al artículo 206 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días, una vez realizado el pago establecido en el Artículo 3.

**Artículo 5.-** Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

**Artículo 6.-** La compañía PUNTONET S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

**Artículo 7.-** Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Nombramientos de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y
- b) Nombramiento del Representante de la compañía PUNTONET S.A.
- c) Anexo 1, Datos Generales
- d) Anexo 2, Condiciones Generales
  - Apéndice 1: Información Técnica de la red
  - Apéndice 2: Información Técnica del servicio
  - Apéndice 3: Vinculación
- e) Declaración de Sujeción

**Artículo 8.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y a la compañía PUNTONET S.A.

**Artículo 9.-** Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a

19 MAR 2019

Ing. Francisco Eduardo Salazar Hiler  
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Janeth Pincay	 Dra. Sandra Cabezas	 Ing. Dorian Angulo

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	PUNTONET S.A.		
RUC/C.C./Pasaporte	1791290151001	NACIONALIDAD	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Ciudad de Quito, Av. Amazonas Nro. 4545 y Pereira, Edificio Centro Financiero, Piso 4, Oficina 401 Correo Electrónico: regu_radio@puntonet.ec Teléf.: 022989900		
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A	Nombres/Apellidos Cédula/Identidad: Cargo:	JUAN ENRIQUE QUIROZ RIUMALLÓ 171067573-5 Presidente
VINCULACIÓN	No tiene vinculación conforme la Declaración Juramentada		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años para modalidad provisión de segmento espacial		
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes		
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DEL SERVICIO	Si		
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	No		
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	No		
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	Si		
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	Si		
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si		
TIENE DERECHO A INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN	No		



## ANEXO 2

### CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL

#### ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar al operador la prestación del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial) de acuerdo con las características técnicas señaladas en los Apéndices.
- 1.2 El prestador, ofrecerá el Servicio de Transporte Internacional, con la tecnología que considere apropiada. El detalle técnico inicial consta en los apéndices 1 y 2 de este anexo. Para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

#### ARTÍCULO 2.- FRECUENCIAS.-

- 2.1 El prestador del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial deberá operar sus sistemas satelitales debidamente coordinados y legalmente registrados por la UIT y ajustándose a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

#### ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES.-

##### 3.1 Para con el abonado

Las relaciones entre el prestador y el abonado se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de Adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, -y serán aprobados por la ARCOTEL.

##### 3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Transporte Internacional se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, en lo que fuere aplicable, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.2.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc. recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.



**3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el Ordenamiento Jurídico vigente.

**3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

### **3.3 Adecuaciones Técnicas**

El prestador del servicio, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

### **3.4 Contabilidad regulatoria - administrativa**

El presente Registro de Servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el Prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

### **3.5 Interferencias o daños**

El prestador del servicio será responsable por las interferencias perjudiciales o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### **3.6 Registro de infraestructura**

Es obligación del prestador registrar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de transporte internacional, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimientos que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### **3.7 Interrupciones**

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### **3.8 Planes de contingencia**

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

### **3.9 Otras obligaciones**

**3.9.1** El prestador debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

**3.9.2** Las que se deriven del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN.



#### ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 4.1. Las que se deriven del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y del ordenamiento jurídico vigente.

#### ARTÍCULO 5.- INFORMES.-

##### 5.1. Informes

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 5.1.1 **Información Trimestral.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, y de capacidad con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de abonados- clientes.
- Capacidad originada y terminada en territorio ecuatoriano
- Capacidad entregada a los clientes
- Reporte de tarifas

- 5.1.2 **Informes de calidad.-** Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

- 5.1.3 **Información Anual.-** Deberá presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

- 5.1.3.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.

- 5.1.3.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)

- 5.1.3.3. Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas)

- 5.1.3.4. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

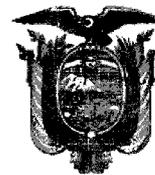
- 5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA LAS PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, lo cual será comunicado al prestador.

#### ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

- 6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte internacional de acuerdo a los artículos 156 y 157 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

#### ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-



- 7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

#### ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

- 8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

#### ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Transporte Internacional se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, en lo que fuere aplicable.

#### ARTÍCULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

- 10.1 La calidad en la prestación del Servicio de Transporte Internacional, se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

#### ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

- 11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la Sociedad Concesionaria fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

#### ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del registro del Servicio de Transporte Internacional, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED

Información técnica de la red contenida en el informe técnico No. IT-CTDE-2019-0021

**APÉNDICE 1**

**INFORME TÉCNICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL**

**IT-CTDE-2019-0021**

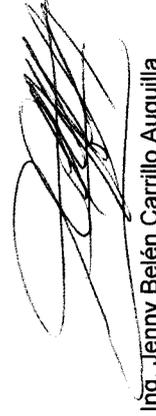
DATOS GENERALES	
REPRESENTANTE LEGAL	SERVICIO
JUAN ENRIQUE QUIROZ RIUMALLO	SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL
PUNTONET S.A.	ARCOTEL-DEDA-2017-013695-E

**NOTAS:**

1. La(s) bandas de frecuencia(s) asignada(s) cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
2. Las características técnicas descritas en este Informe cumplen con lo establecido en la Regulación Vigente.

No.	NOMBRE DEL SATELITE	BANDAS DE FRECUENCIAS (MHz)	POSICIÓN ORBITAL	POLARIZACIÓN	NUMERO DE TRANSPONDEDORES	POTENCIA ISOTROPICA RADIADA EQUIVALENTE PIRE (HAZ CENTRAL) (dBW)	TIEMPO DE VIDA UTIL DEL SATELITE	GOBERNURA
1	IS-29e	10700 – 12500 12750 – 13250 13750 - 14500	50°O	Vertical y Horizontal	58	62.30	15 años (Fecha de lanzamiento: 29 de enero de 2016)	Nacional

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quienes lo suscriben.

  
 Ing. Jenny Belén Carrillo Auquilla

**DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (E)**

Fecha de realización: 05/02/2019  
 Fecha de actualización: 05/02/2019

Elaborado por:   
 Silvana Guayaquil V.



APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Información técnica No. IS-CTDE-2019-0021 a la prestación del Servicio de Transporte Internacional.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red -serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

**APÉNDICE 2**

**INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL**

**IS-CTDE-2019-0021**

<b>CONDICIONES GENERALES DE LA PROVISIÓN DEL SERVICIO</b>	
<b>REPRESENTANTE</b>	<b>No. TRÁMITE</b>
JUAN ENRIQUE QUIROZ RIUMALLO	ARCOTEL-DEDA-2017-013695-E

Servicio que proporciona a terceros el acceso a capacidad internacional necesario para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos, a través de recursos asociados a segmento espacial.

Nº	PROVEEDOR DEL SERVICIO	NOMBRE DE LA ESTACIÓN SATELITAL	POSICIÓN GEOGRÁFICA	FRECUENCIA (MHz)	DISPONIBILIDAD DEL SEGMENTO ESPACIAL	NÚMERO DE USUARIOS
1	PUNTONET S.A.	IS-29e	50°O	10700 - 12500 12750 - 13250 13750 - 14500	99.99	---

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quienes lo suscriben.



Ing. Jenny Belén Carrillo Auquilla  
**DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (E)**

Fecha de realización: 05/02/2019  
Fecha de actualización: 05/02/2019

Elaborado por:   
Silvana Guayaquil V.



APENDICE 3

VINCULACIÓN

Declaraciones Juramentadas de la PUNTONET S.A., y de sus accionistas con respecto a la vinculación.

- El 05 de julio de 2018, ante el Notario Público Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, comparece la señora Katherin Lorena Miño Sánchez, en su calidad de Gerente General y Representación Legal de la compañía PUNTONET S.A., suscribió la presente Declaración Juramentada, en la que textualmente manifestó: "(...) UNO.- la compañía a la que represento no se encuentra vinculada con personas naturales o jurídicas, que presten los mismos servicios o servicios semejantes, así mismo no tendrá efecto negativo en el mercado, el otorgamiento del nuevo título habilitante de Transporte Internacional, modalidad provisional de Segmento Espacial. DOS.- La compañía a que represento no se encuentra impedida de contratar con el Estado, no está incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 1439 de la Ley Ibídem."
- El 04 de septiembre de 2018, ante el Notario Público Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, comparece el señor JUAN ENRIQUE QUIROZ RIUMALLO, por sus propios y personales derechos a título personal y en calidad de Apoderado de la Compañía extranjera GLOBTELECOM LLP, accionista de la compañía PUNTONET S.A., suscribió la presente Declaración Juramentada, en la que textualmente manifestó: "(...) UNO.- que no nos encontramos vinculado con personas naturales o jurídicas, que presten los mismos servicios o servicios semejantes; así mismo no tendrá efecto negativo en el mercado, el otorgamiento del nuevo título habilitante de Transporte Internacional, modalidad provisión de Segmento Espacial. DOS.- Que no nos encontramos impedidos de contratar con el Estado, no estamos incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 1439 de la Ley Ibídem."

Conforme el último inciso del artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que la vinculación se efectúa entre la peticionaria o concesionaria y sus socios con otras empresas que cuentan con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones; por lo cual manifiesto que la compañía PUNTONET S.A., de los sistemas institucionales manejados en la ARCOTEL, se visualiza que, la citada compañía tiene varios títulos suscritos en esta entidad, entre ellos el contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Portadores, inscrito en el tomo 53 a fojas 5308 y la Adenda al contrato inscrita en el tomo 53 a fojas 5308B; Además posee el título habilitante para la prestación de Servicios de Valor Agregado inscrito en el tomo 90 a fojas 9017 y, los contratos de Concesión de frecuencias inscritos en los tomos 106, 109, 111 a fojas 10679, 10964, 11116 y la Adenda inscrita en el tomo 109 a fojas 10964A, del Registro Público de Telecomunicaciones los mismos que se encuentran vigentes conforme al anexo adjunto.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías, del status legal de la compañía PUNTONET S.A., constatando el registro de la citada compañía:

<u>NOMBRE</u>	<u>ACCIONISTAS</u>	<u>NACIONALIDAD</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>TITULO</u>
		<u>AD</u>	<u>S</u>	<u>HABILITANTE EN</u>
				<u>ARCOTEL</u>
PUNTONET S.A.	GLOBTELECOM LLP QUIROZ RIUMALLO JUAN ENRIQUE	INGLATERRA CHILE	99% 1%	NO NO

Cabe indicar que los accionistas de PUNTONET S.A., se visualiza que: "No se encontraron registros para el dato ingresado", y de la revisión en el sistema SACOF de la ARCOTEL, No poseen títulos habilitantes en esta Entidad, conforme al anexo adjunto.



De la revisión de las Declaraciones Juramentadas se concluye que el peticionario y sus accionistas a la presente fecha, no son accionista de otras compañías que presten el mismo servicio o servicios semejantes de telecomunicaciones, se constata en la Página web de la Superintendencia de Compañía y del Registro Público de Telecomunicaciones es decir que no existe vinculación, siendo concordante con la referida Declaración Juramentada anexada a la solicitud.

La Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado; sin embargo, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, a la presente fecha cuenta con el Informe No. IT CRDM-2018-0022 de 30 de octubre de 2018, sobre el **"ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA, Y COBERTURA (IAMCES) DEL SERVICIO TRANSPORTE INTERNACIONAL – I Semestre de 2018"**, documento que contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones, entre ellos el Servicio Transporte Internacional modalidad Cable Submarino y Segmento Espacial, en el cual establece en la parte pertinente, lo siguiente:

#### **"6. ANÁLISIS: TRANSPORTE INTERNACIONAL (MODALIDAD CABLE SUBMARINO Y PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL)**

##### **6.2 Análisis de Mercado y Competencia**

*"Al mes de junio de 2018, el mercado de servicio de Transporte Internacional en las modalidades Cable Submarino y Segmento Espacial, se encuentra distribuidos entre 13 prestadores, evidenciándose que la mayor concentración del mercado está entre las siguientes operadoras: SATÉLITES MEXICANOS 34.0%, PANAMSAT 20.00% y TELXUIS 12.00%.*

(...)

*Respecto del Índice de Competencia: IHH, se observa que, a junio 18 este servicio se encuentra en competencia, (...)."*

##### **"6.5 Recomendaciones del Servicio Transporte Internacional**

**6.5.1** *En los últimos 3 años ha mejorado su índice de competencia, con las disminuciones del indicador IHH, considerando la participación del mercado en función del número de abonados y número de enlaces registrados, determinándose que el Servicio de Transporte Internacional en sus dos modalidades se encuentra en competencia debido al número de competidores presentes, independientemente de los niveles de participación de mercado de los prestadores.*

**6.5.2** *Potencialmente puede ser factible la entrada de nuevos competidores para el Servicio de Transporte Internacional, desde el punto de vista de competencia del mercado, en función del número de abonados y enlaces, previo cumplimiento de requisitos y la emisión de los informes que le corresponden elaborar a la Coordinación Técnica encargada del otorgamiento, administración y gestión de títulos habilitantes de Registro, de conformidad con la normativa vigente." (Énfasis fuera de texto original)*

Mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1179-M de 20 de noviembre de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación lo siguiente: "(...)PUNTONET S.A., registra que es poseedor de varios títulos habilitantes de diferentes servicios vigentes, así tiene un servicio portador, uno de prestación de Servicio de Valor Agregado y contratos de concesión de frecuencias, y actualmente ha solicitado el registro del servicio de transporte internacional en la modalidad de Segmento espacial, por lo que se requiere conocer los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento de este nuevo título habilitante, a fin de precautelar que el mismo no cause algún impacto negativo en el mercado de los servicios de telecomunicaciones (...);" y con memorando ARCOTEL-CREG-2018-0561-M DE 10 de diciembre de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación manifestó que: "(...) esta Coordinación en el ámbito de su competencia, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el informe de comportamiento del mercado de Servicio Transporte Internacional Segmento Espacial (Competencia,



expansión y cobertura) con memorando ARCOTEL-CREG-2018-0516-M de 15 de noviembre de 2018, (...)”.

El análisis de Mercado y Competencia no abarca el ámbito jurídico, por lo cual se recogen las recomendaciones del Informe No. IT CRDM-2018-0022 de 30 de octubre de 2018, sobre el **“ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA, Y COBERTURA (IAMCES) DEL SERVICIO TRANSPORTE INTERNACIONAL – I Semestre de 2018”**, emitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, enviado a esta Dirección con el memorando ARCOTEL-CREG-2018-0516-M de 15 de noviembre de 2018, que en la parte pertinente señala:

*“(...) determinándose que el Servicio de Transporte Internacional en sus dos modalidades se encuentra en competencia debido al número de competidores presentes, independientemente de los niveles de participación de mercado de los prestadores.*

*Potencialmente puede ser factible la entrada de nuevos competidores para el Servicio de Transporte Internacional, desde el punto de vista de competencia del mercado, en función del número de abonados y enlaces, (...)”.*

Al tratarse de un otorgamiento de un nuevo título de Registro para la prestación del Servicio de Transporte Internacional modalidad Provisión de Segmento Espacial, previo el cumplimiento del numeral 3 del artículo 35, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo cual se estima viable atender la solicitud del peticionario. Cabe mencionar que la citada compañía, tiene varios títulos inscrito en esta entidad como se describe en líneas anteriores, conforme a la certificación emitida por el Registro Público de Telecomunicaciones mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0530-M de 23 de noviembre de 2018, aclarando que son de diferentes servicios al solicitado.



**DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:**

Yo, JUAN ENRIQUE QUIROZ RIUMALLÓ, en mi calidad de Representante Legal de la compañía PUNTONET S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, y al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a

f). .....  
JUAN ENRIQUE QUIROZ RIUMALLÓ  
C.I.: 171067573-5

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**  
**OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES – TRANSPORTE INTERNACIONAL-MODALIDAD**  
**SEGMENTO ESPACIAL**

Informe Jurídico: IJ-CTDE-2019-0033  
Documento: ARCOTEL-DEDA-2017-013695-E  
Peticionario: PUNTONET S.A.

Realizado: 04 de febrero de 2019

Mediante comunicaciones ingresadas con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2017-013695-E de 01 de septiembre de 2017; ARCOTEL-DEDA-2018-012164-E de 05 de julio de 2018; y ARCOTEL-DEDA-2018-015744-E de 06 de septiembre de 2018; ARCOTEL-DEDA-2019-003047-E de 04 de febrero de 2019, el Representante Legal de la compañía PUNTONET S.A., solicitó el título habilitante de Transporte Internacional modalidad Segmento Espacial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y, las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.

**DATOS GENERALES:**

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD SEGMENTO ESPACIAL			
<b>RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO</b>	PUNTONET S.A.		
<b>RUC</b>	1791290151001	<b>NACIONALIDAD</b>	Ecuatoriana
<b>DOMICILIO Y NOTIFICACIONES</b>	Dirección: Ciudad de Quito, Av. Amazonas Nro. 4545 y Pereira, Edificio Centro Financiero, Piso 4, Oficina 401 Correo Electrónico: regu_radio@puntonet.ec Teléf.: 022989900		
<b>REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>	<b>Nombres/Apellidos</b>	JUAN ENRIQUE QUIROZ RIUMALLO	
	<b>C/C C/I o Pasaporte:</b>	171067573-5	
	<b>C/V.:</b>	No aplica	
	<b>Cargo:</b>	Presidente	

**DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

ITEM:	REQUISITOS:	INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:
1	Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.	Fecha: 01/09/2017
2	Escritura de constitución de las compañías y sus modificaciones en caso de haberlas.	Fecha de Constitución antes denominada SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RISCAL ECUARISCAL S.A.; de 20/04/1995, Inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el 03/05/1995 Cambio de Objeto Social y la Reforma de Estatutos de la Compañía a denominarse PUNTONET S.A. 13/08/1998, Inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el 17/11/1998
3	Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente.	Fecha del nombramiento: 03/02/2016, inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el 12/02/2016 Vigencia: cuatro (4) Años
4	Declaración Juramentada del Representante Legal y de los socios sobre vinculación (...), incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Ibídem	Si Cumple: No tiene vinculación conforme a las Declaraciones Juramentadas Fecha: 05/07/2018 04/09/2018
5	Certificación de Obligaciones económicas de no adeudar a la ARCOTEL.	A la presente fecha no adeuda. Fecha: 04/02/2019 (Código: MIQDFXV4)

**DISPOSICIONES LEGALES:**

- La Constitución de la República del Ecuador, manda:



**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...)”.

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)”.*
- Los artículos 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 13 literal c del Reglamento General a la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar para operadores de cable submarino y segmento espacial, los cuales de acuerdo con el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, corresponden a la prestación del servicio de Transporte Internacional modalidad segmento espacial, mismo que se instrumentan mediante el registro de servicios, a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del Reglamento ibidem.
- El artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina: **“Criterios de Otorgamiento y Renovación.** Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...).

(...)

*En el caso de solicitudes para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes deberá evaluarse si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título (...).*

- El artículo 41 de la LOT, para el registro de servicios determina que se otorgará a través de acto administrativo debidamente motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.
- El artículo 109 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Régimen de uso y de los servicios, establece que: *“La provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y las regulaciones respectivas.*

*La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

- El numeral 11 del artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre otras competencias de la ARCOTEL señala: *“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes”* y, el artículo 148 faculta al Director Ejecutivo de la ARCOTEL a: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes (...).”*
- El artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: *“Para el caso de provisión de segmento espacial y otros que consideren actividades o relacionamientos de*

carácter internacional, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en territorio nacional; la ARCOTEL establecerá las condiciones y requisitos para su operación en el país, a través de la regulación respectiva.”.

- El artículo 15 del Reglamento ibídem determina: “Otorgamiento y renovación de títulos habilitantes por delegación del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

(...)

2. Evaluar si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título, presta servicios del régimen general de telecomunicaciones y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido o su renovación. Para este efecto, el prestador del servicio deberá presentar una declaración juramentada sobre vinculación. En caso de que no le hiciere o que la ARCOTEL determine que existe vinculación que genere efectos negativos en el mercado, negará el título habilitante solicitado o su renovación. (...). (Énfasis fuera de texto original).

- El artículo 17 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: “**Vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.- Se considera que existe vinculación cuando las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean socios o partícipes a la vez de dos o más empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.- También se considerará que existe vinculación cuando una persona natural o jurídica, domiciliada o no en el Ecuador participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de otra; conforme el Reglamento de Mercado que emita la ARCOTEL. (...)**”. (Énfasis fuera de texto original).
- EI REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el ordenamiento jurídico vigente.
- EI REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, establece:

**“Artículo 34.- Título habilitante de registro de servicios.- Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 20 del presente reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento.**

*El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.”.*

*(...) se requiere el título habilitante de registro, para los siguientes servicios:*

(...)

### 3. Transporte internacional

**“Artículo 35.- Requisitos.- (...)** las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de registro para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la siguiente documentación, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la que consten el tipo de servicio del cual se requiere el registro, nombres y apellidos del solicitante, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, (...).
2. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil



que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.

3. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el registro con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido, en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado; el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones.

Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante y los socios, según corresponda, no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incursos en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante;

4. En caso de personas jurídicas, la escritura de constitución, debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas;

5. Proyecto técnico para demostrar la viabilidad técnica; y,

6. Para los servicios que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo determine en función del interés público o de las políticas que establezca para tal fin el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, propuesta de plan de expansión, (...)"

#### "Artículo 38.- Elaboración de Informes.-

"(...)

En los informes se evaluará si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante presta servicios de telecomunicaciones y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante solicitado. Si la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL determina que en caso de otorgarse el título habilitante, la vinculación generará efectos negativos en el mercado, negará el otorgamiento del título habilitante solicitado o su renovación."

- El Libro V capítulo 1 del citado Reglamento, establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, mas noventa (90) días término adicionales.

El Artículo 206 establece: "**Determinación del monto de las garantías de fiel cumplimiento del título habilitante, tanto para títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones como de radiodifusión.-** El valor de la garantía de fiel cumplimiento, para los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, tanto para su establecimiento inicial como para su actualización, con fines de renovación, se determinará por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL., utilizando los siguientes criterios.

- a) Hasta el 5% del valor del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o del servicio de radiodifusión, en caso de que dicho derecho corresponda a un pago único; o,
  - b) El equivalente al promedio de pago de seis (6) meses, de derechos de concesión, derecho de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a un esquema del pago mensual; o, tarifas mensuales por uso de espectro, según corresponda; o,
  - c) El equivalente al pago anual, de derechos de concesión, derechos de permisos o registro en caso de que estos correspondan a dicho esquema de pago. (...)"
- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR**

**PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL**, el cual establece:

**“Artículo 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.” (...).

- Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: “a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, (...)”, y al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: “(...) h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.
- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0614 de 05 de julio del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entre ellos el Registro del Servicio de Transporte Internacional modalidad Provisión de Segmento Espacial.

**ANALISIS:**

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 plasma el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

**“(...) Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, (...)”.

De la verificación de requisitos de carácter legal, determinados en los artículos 35 y 38 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, concordante con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem; respecto de la solicitud presentada por el Representante Legal de la compañía PUNTONET S.A., para el otorgamiento del título habilitante de Registro de Transporte Internacional modalidad de Provisión de Segmento Espacial, en el cumplimiento de requisitos legales se determina que:

1. Cumple con la presentación de la solicitud anexando el formulario FO-CTR-01, en el cual consta la información del numeral 1 del artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.



2. Del contenido de las **Declaraciones Juramentadas** inherentes a la vinculación; emitida y presentada por la compañía PUNTONET S.A., manifiesta textualmente que:

- El 05 de julio de 2018, ante el Notario Público Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, comparece la señora KATHERIN LORENA MIÑO SÁNCHEZ, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía PUNTONET S.A., suscribió la Declaración Juramentada, en la que textualmente manifestó: "(...) UNO.- la compañía a la que represento no se encuentra vinculada con personas naturales o jurídicas, que presten los mismos servicios o servicios semejantes, así mismo no tendrá efecto negativo en el mercado, el otorgamiento del nuevo título habilitante de Transporte Internacional, modalidad provisional de Segmento Espacial. DOS.- La compañía a que represento no se encuentra impedida de contratar con el Estado, no está incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley *Ibidem*."
- El 04 de septiembre de 2018, ante el Notario Público Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, comparece el señor JUAN ENRIQUE QUIROZ RIUMALLO, por sus propios y personales derechos a título personal y en calidad de Apoderado de la Compañía extranjera GLOBTELECOM LLP, accionista de la compañía PUNTONET S.A., suscribió la presente Declaración Juramentada, en la que textualmente manifestó: "(...) UNO.- que no nos encontramos vinculados con personas naturales o jurídicas, que presten los mismos servicios o servicios semejantes; así mismo no tendrá efecto negativo en el mercado, el otorgamiento del nuevo título habilitante de Transporte Internacional, modalidad provisión de Segmento Espacial. DOS.- Que no nos encontramos impedidos de contratar con el Estado, no estamos incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley *Ibidem*."

Conforme el último inciso del artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que la vinculación se efectúa entre la peticionaria o concesionaria y sus socios con otras empresas que cuentan con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones; por lo cual manifiesto que la compañía PUNTONET S.A., de los sistemas institucionales manejados en la ARCOTEL, se visualiza que, la citada compañía tiene varios títulos suscritos en esta entidad, entre ellos el contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Portadores, inscrito en el tomo 53 a fojas 5308 y la Adenda al contrato inscrita en el tomo 53 a fojas 5308B; Además posee el título habilitante para la prestación de Servicios de Valor Agregado inscrito en el tomo 90 a fojas 9017 y, los contratos de Concesión de frecuencias inscritos en los tomos 106, 109, 111 a fojas 10679, 10964, 11116 y la Adenda inscrita en el tomo 109 a fojas 10964A, del Registro Público de Telecomunicaciones los mismos que se encuentran vigentes conforme al anexo adjunto.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías, del status legal de la compañía PUNTONET S.A., constatando el registro de la citada compañía:

<u>NOMBRE</u>	<u>ACCIONISTAS</u>	<u>NACIONALIDAD</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>TITULO HABILITANTE EN ARCOTEL</u>
PUNTONET S.A.	GLOBTELECOM LLP QUIROZ RIUMALLO JUAN ENRIQUE	INGLATERRA CHILE	99% 1%	NO NO

Cabe indicar que los accionistas de PUNTONET S.A., se visualiza que: "No se encontraron registros para el dato ingresado", y de la revisión en el sistema SACOF de la ARCOTEL, No poseen títulos habilitantes en esta Entidad, conforme al anexo adjunto.

De la revisión de las Declaraciones Juramentadas se concluye que el peticionario y sus accionistas a la presente fecha, no son accionista de otras compañías que presten el mismo servicio o servicios semejantes de telecomunicaciones, se constata en la Página web de la Superintendencia de Compañía y del Registro Público de Telecomunicaciones es decir que no existe vinculación, siendo concordante con la referida Declaración Juramentada anexada a la solicitud.

La Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado; sin embargo, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, a la presente fecha cuenta con el Informe No. IT CRDM-2018-0022 de 30 de octubre de 2018, sobre el "ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA, Y COBERTURA (IAMCES) DEL SERVICIO

**TRANSPORTE INTERNACIONAL – I Semestre de 2018**”, documento que contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones, entre ellos el Servicio Transporte Internacional modalidad Cable Submarino y Segmento Espacial, en el cual establece en la parte pertinente, lo siguiente:

**“6. ANÁLISIS: TRANSPORTE INTERNACIONAL (MODALIDAD CABLE SUBMARINO Y PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL)**

**6.2 Análisis de Mercado y Competencia**

“Al mes de junio de 2018, el mercado de servicio de Transporte Internacional en las modalidades Cable Submarino y Segmento Espacial, se encuentra distribuidos entre 13 prestadores, evidenciándose que la mayor concentración del mercado está entre las siguientes operadoras: SATÉLITES MEXICANOS 34.0%, PANAMSAT 20.00% y TELXUIS 12.00%.

(...)

Respecto del Índice de Competencia: IHH, se observa que, a junio 18 este servicio se encuentra en competencia, (...).”.

**“6.5 Recomendaciones del Servicio Transporte Internacional**

**6.5.1** En los últimos 3 años ha mejorado su índice de competencia, con las disminuciones del indicador IHH, considerando la participación del mercado en función del número de abonados y número de enlaces registrados, determinándose que el Servicio de Transporte Internacional en sus dos modalidades se encuentra en competencia debido al número de competidores presentes, independientemente de los niveles de participación de mercado de los prestadores.

**6.5.2** Potencialmente puede ser factible la entrada de nuevos competidores para el Servicio de Transporte Internacional, desde el punto de vista de competencia del mercado, en función del número de abonados y enlaces, previo cumplimiento de requisitos y la emisión de los informes que le corresponden elaborar a la Coordinación Técnica encargada del otorgamiento, administración y gestión de títulos habilitantes de Registro, de conformidad con la normativa vigente.”. (Énfasis fuera de texto original).

Mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1179-M de 20 de noviembre de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación lo siguiente: “(...)PUNTONET S.A., registra que es poseedor de varios títulos habilitantes de diferentes servicios vigentes, así tiene un servicio portador, uno de prestación de Servicio de Valor Agregado y contratos de concesión de frecuencias, y actualmente ha solicitado el registro del servicio de transporte internacional en la modalidad de Segmento espacial, por lo que se requiere conocer los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento de este nuevo título habilitante, a fin de precautelar que el mismo no cause algún impacto negativo en el mercado de los servicios de telecomunicaciones (...);” y con memorando ARCOTEL-CREG-2018-0561-M DE 10 de diciembre de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación manifestó que: “(...) esta Coordinación en el ámbito de su competencia, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el informe de comportamiento del mercado de Servicio Transporte Internacional Segmento Espacial (Competencia, expansión y cobertura) con memorando ARCOTEL-CREG-2018-0516-M de 15 de noviembre de 2018,(...)”.

El análisis de Mercado y Competencia no abarca el ámbito jurídico, por lo cual se recogen las recomendaciones del Informe No. IT CRDM-2018-0022 de 30 de octubre de 2018, sobre el **“ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA, Y COBERTURA (IAMCES) DEL SERVICIO TRANSPORTE INTERNACIONAL – I Semestre de 2018”**, emitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, enviado a esta Dirección con el memorando ARCOTEL-CREG-2018-0516-M de 15 de noviembre de 2018, que en la parte pertinente señala:

“(...) determinándose que el Servicio de Transporte Internacional en sus dos modalidades se encuentra en competencia debido al número de competidores presentes, independientemente de los niveles de participación de mercado de los prestadores.

Potencialmente puede ser factible la entrada de nuevos competidores para el Servicio de Transporte Internacional, desde el punto de vista de competencia del mercado, en función del número de abonados y enlaces, (...).”.

Al tratarse de un otorgamiento de un nuevo título de Registro para la prestación del Servicio de Transporte Internacional modalidad Provisión de Segmento Espacial, previo el cumplimiento del numeral 3 del artículo 35, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo cual se estima viable atender la



solicitud del peticionario. Cabe mencionar que la citada compañía, tiene varios títulos inscrito en esta entidad como se describe en líneas anteriores, conforme a la certificación emitida por el Registro Público de Telecomunicaciones mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0530-M de 23 de noviembre de 2018, aclarando que son de diferentes servicios al solicitado.

3. Cumple con la documentación presentada de conformidad con el numeral 4 del Artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

4. Mediante **Certificado de Obligaciones Económicas** de 04 de febrero de 2019, con Código No: MIQFDFXVA, descargado de la página web [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec), textualmente expresa: "Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado PUNTONET S.A., con CI/RUC No. 1791290151001 Si registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado."; al respecto cabe indicar que el certificado de obligaciones está vigente hasta el 15 de febrero de 2019, para cancelar la factura generada del mes de enero del año en curso.

Por las consideraciones citadas, una vez efectuada la verificación de los requisitos legales, la compañía PUNTONET S.A., ha dado cumplimiento con lo que establece la normativa de telecomunicaciones vigente. Es relevante indicar que el peticionario deberá sujetarse al cumplimiento de la normativa sobre regulación de mercado o disposiciones inherentes a la prestación del Servicio de Transporte Internacional modalidad Segmento Espacial que emita la ARCOTEL.

**CONCLUSIÓN:**

En el presente informe jurídico se han verificado los requisitos legales determinados en el artículo 35 numerales 1 al 4 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, evidenciándose su cumplimiento por parte del peticionario, de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, por tal razón esta Dirección estima viable atender la solicitud del peticionario para el otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Transporte Internacional modalidad de Provisión de Segmento Espacial, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Atentamente,

Mgs. Jenny Belén Carrillo Auquilla  
**DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL  
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ENCARGADA**

ELABORADO POR:	Abg. Janeth Pincay
REVISADO POR:	Dra. Sandra Cabezas

DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

OTORGAMIENTO DE TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL, DE LA COMPAÑÍA PUNTONET S.A.

Informe Económico Financiero: IE-CTDE-2019-0016  
Documento: ARCOTEL-DEDA-2017-013695-E  
Petitionario: PUNTONET S.A.

Realizado: 06 de febrero de 2019  
Actualizado: 28 de febrero de 2019

1. ANTECEDENTES:

- Mediante comunicaciones ingresadas con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2017-013695-E de 01 de septiembre de 2017; ARCOTEL-DEDA-2018-012164-E de 05 de julio de 2018, ARCOTEL-DEDA-2018-015744-E de 06 de septiembre de 2018; y ARCOTEL-DEDA-2019-003047-E de 04 de febrero de 2019, el Representante Legal de la compañía PUNTONET S.A., solicitó el título habilitante de Registro del Servicio de Transporte Internacional modalidad Provisión de Segmento Espacial.
- El petitionario ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y, las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.
- El servicio de Transporte Internacional con modalidad de Provisión de Segmento Espacial tiene por objeto proporcionar a terceros el acceso a capacidad internacional necesario para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos, a través de recursos asociados a segmento espacial.
- La Compañía PUNTONET S.A., solicitó el otorgamiento de título habilitante de Registro del Servicio Transporte Internacional modalidad Provisión de Segmento Espacial, para brindar capacidad satelital para la operación de servicios de Radiodifusión y Telecomunicaciones con cobertura a nivel nacional.

2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

- En la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) se observa que la compañía PUNTONET S.A. con Registro Único de Contribuyente, Nro. 1791290151001, **NO** tiene valores pendientes de pago a la fecha 28 de febrero de 2019, tal como se muestra a continuación:

CI/RUC:	1791290151001
Nombre Concesionario:	PUNTONET S.A.
Dirección:	AV. AMAZONAS 4545 Y PEREIRA, EDF. CTRO. FINANCIERO 4TO PISO OF. 401
Representante Legal:	JUAN ENRIQUE QUIROZ RIUMALLO
Adeuda:	No



### 3. TARIFAS:

- De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, los valores a cancelar por derechos de otorgamiento para el servicio Transporte Internacional modalidad Segmento Espacial son los siguientes:

*"b) Modalidad Provisión de Segmento Espacial 1 % anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Los pagos se realizarán dentro de los primeros 30 días de cada año, para lo cual deberá adjuntar la declaración del impuesto a la renta efectuado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) o la entidad competente"*

### 4. GARANTÍA:

**"Artículo 203.- Garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.-** Las personas naturales y jurídicas poseedoras de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los poseedores de títulos habilitantes de operación de redes privadas están obligados a obtener a su costo las garantías de fiel cumplimiento, respecto de las obligaciones o responsabilidades ante ARCOTEL,..."

**Artículo 206.- Determinación del monto de las garantías de fiel cumplimiento del título habilitante, tanto para títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones como de radiodifusión.-** El valor de la garantía de fiel cumplimiento, para los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, tanto para su establecimiento inicial como para su actualización con fines de renovación, se determinará por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, utilizando los siguientes criterios:

- Hasta el 5% del valor del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o del servicio de radiodifusión, en caso de que dicho derecho corresponda a un pago único; o,
- El equivalente al promedio de pago de seis (6) meses, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a un esquema de pago mensual; o, tarifas mensuales por uso de espectro, según corresponda; o,
- El equivalente al pago anual, de derecho de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a dicho esquema de pago.

*En todos los casos, se elegirá el valor mayor. El valor de actualización de la garantía de fiel cumplimiento será notificado al poseedor del título habilitante, en un término de treinta (30) días previos a la terminación de la vigencia de la garantía previamente presentada"*

- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, señala: Disposición Transitoria Novena.- "...los derechos a pagar por otorgamiento de título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, o para la operación de red privada, hasta que la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, establezca nuevos parámetros o valores en la normativa que dicte para el efecto, son los siguientes:

*Transporte Internacional... "b) Modalidad Provisión de Segmento Espacial 1 % anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Los pagos se realizarán dentro de los primeros 30 días de cada año, para lo cual deberá adjuntar la declaración del impuesto a la renta efectuado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) o la entidad competente"*

- Sobre la base de los antecedentes señalados el valor de la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante de Registro de Servicios de Transporte Internacional Modalidad Provisión de Segmento Espacial que la compañía PUNTONET S.A. debe presentar a favor de la Agencia de Regulación y

Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, se calculará cuando se tenga el reporte de los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio.

#### 5. ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

##### ***“Artículo 15.- Delegación.***

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:*

*(...)*

*(c) Para la iniciativa privada ya la economía popular y solidaria, se otorgarán títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general;*
- 2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria,*
- 3. Cuando el Estado no tenga la capacidad técnica o económica;*
- 4. Cuando los servicios de telecomunicaciones se estén prestando en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones,*
- 5. Cuando sea necesario para promover la competencia en un determinado mercado,' y,*
- 6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas.*

*(...)*

##### ***Artículo 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.***

*Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...).”*

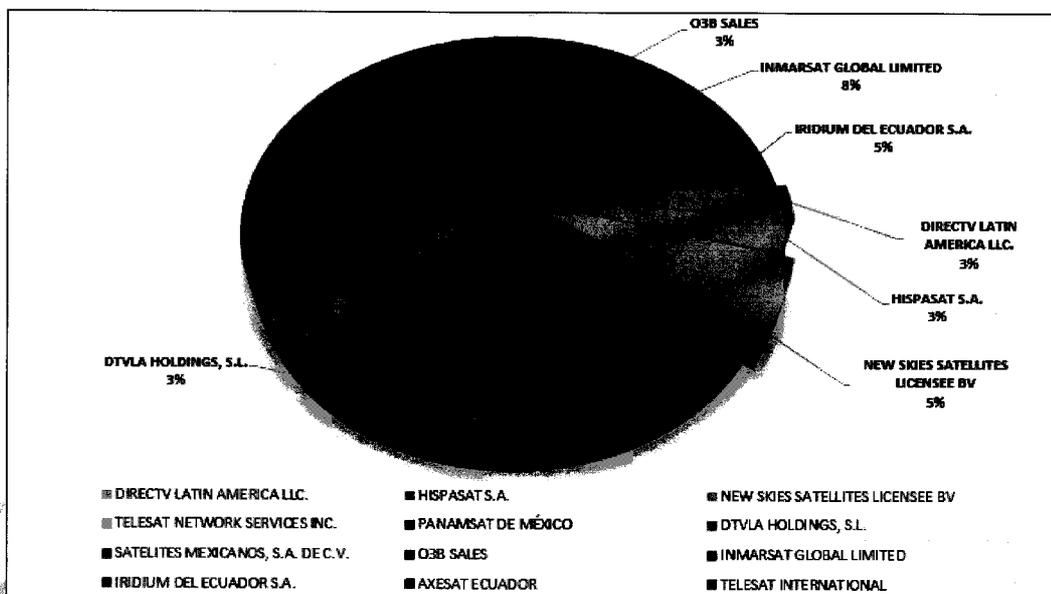
Con memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0516-M de 15 de noviembre de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación a través de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, presentó el Informe Técnico – IT-CRDM-2018-0022 de 30 de octubre de 2018, referente al Análisis de Mercado, Competencia y Cobertura. (IAMCES) del Servicio Transporte Internacional – I Semestre 2018.

En el análisis de vinculación, que se encuentra en el informe jurídico de la CTDE, se indica lo siguiente: “Conforme el último inciso del artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que la vinculación se efectúa entre la peticionaria o concesionaria y sus socios con otras empresas que cuentan con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones; por lo cual manifiesto que la compañía PUNTONET S.A., de los sistemas institucionales manejados en la ARCOTEL, se visualiza que, la citada compañía tiene varios títulos suscritos en esta entidad, entre ellos el contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Portadores, inscrito en el tomo 53 a fojas 5308 y la Adenda al contrato inscrita en el tomo 53 a fojas 5308B; Además posee el título habilitante para la prestación de Servicios de Valor Agregado inscrito en el tomo 90 a fojas 9017 y, los contratos de Concesión de frecuencias inscritos en los tomos 106, 109, 111 a fojas 10679, 10964, 11116 y la Adenda inscrita en el tomo 109 a fojas 10964A, del Registro Público de Telecomunicaciones los mismos que se encuentran vigentes conforme al anexo adjunto.

Cabe indicar que los accionistas de PUNTONET S.A., se visualiza que: "No se encontraron registros para el dato ingresado", y de la revisión en el sistema SACOF de la ARCOTEL, No poseen títulos habilitantes en esta Entidad, conforme al anexo adjunto.

De la revisión de las Declaraciones Juramentadas se concluye que el peticionario y sus accionistas a la presente fecha, no son accionistas de otras compañías que presten el mismo servicio o servicios semejantes de telecomunicaciones, se constata en la Página web de la Superintendencia de Compañía y del Registro Público de Telecomunicaciones es decir que no existe vinculación, siendo concordante con la referida Declaración Juramentada anexada a la solicitud."

- **Análisis del Mercado de servicio de Transporte Internacional en la modalidad Segmento Espacial.**
- La Compañía PUNTONET S.A., solicitó el otorgamiento de título habilitante de registro del servicio Transporte Internacional modalidad provisión de Segmento Espacial, para brindar capacidad satelital para la operación de servicios de Radiodifusión y Telecomunicaciones con cobertura a Nivel Nacional.
- La participación en el Mercado para el servicio de Transporte Internacional en la modalidad Segmento Espacial, se encuentra distribuido entre varias operadoras, evidenciándose que la mayor concentración se encuentra en la operadora Satélites Mexicanos, seguido por la operadora PanAmSat de México, como se muestra en la siguiente información estadística:



Fuente: Página web institucional de la ARCOTEL <http://www.arcotel.gob.ec/capacidad-internacional/>

- El índice de Herfindahl – Hirschman (IHH), es un parámetro que se utiliza para establecer el grado de concentración económica o competencia dentro un mercado, es uno de los indicadores más ampliamente utilizado por los diferentes agentes reguladores de competencia. El nivel de análisis puede ser realizado a través del grado de presencia, cantidad de competidores o participaciones de mercado de un servicio dentro de una localidad específica (nacional, cantonal, local).
- Puesto que el objetivo de este informe no es la determinación de poder de mercado, se utiliza el índice IHH para representar la plena competencia (perfecta, adecuada) y un mercado altamente concentrado, por lo cual es válido utilizar referencialmente un IHH entre 0 a 3,000 para referir un mercado en competencia plena, el nivel entre 3,000 y 5,000 para referir un mercado de competencia moderada, y de 5,000 en adelante un mercado concentrado."

- El índice de concentración del mercado nacional para el servicio de Transporte Internacional en la modalidad Segmento Espacial, antes del ingreso de la empresa PUNTONET S.A., de acuerdo a la participación (por suscriptores) de los sistemas que actualmente se encuentran operando es:

IHH = 2274.82

Se ubica en el rango de 0 a 3,000: Un mercado en competencia plena.

- De acuerdo al Informe "Análisis de Mercado, Competencia y Cobertura (IAMCES) del servicio Transporte Internacional – I Semestre – 2018 de 30 de octubre de 2018:

#### **5.1 Índices de concentración.**

*Los Indicadores de concentración cumplen una función importante, en el análisis de la concentración para la evaluación del mercado. Existe una variedad considerable de indicadores, criterios y umbrales para determinar el grado de concentración de un mercado. En el Ecuador hasta que se emita el Reglamento de Mercados dispuestos en la LOT, se utilizará de manera referencial un mismo indicador de concentración y sus umbrales para determinar el grado de concentración de todos los mercados determinados en la regulación vigente."*

Con relación a lo antes señalado cabe indicar que aún no se encuentra expedido un Reglamento de Mercado, tampoco existen disposiciones específicas relacionadas con el procedimiento a seguir en el caso de la vinculación de empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones.

#### **5.2.2 Beneficios de entrada de un nuevo operador al mercado de telecomunicaciones.**

*La entrada de un nuevo operador no necesariamente generará una disminución en los indicadores de competencia porque lo más probable es que su participación de mercado no sea alta, sin embargo, teóricamente implementará una presión competitiva a los operadores establecidos que, a mediano o largo plazo, hará que los precios disminuyan, sin embargo, el exceso de oferta tampoco es adecuado ya que genera efectos nocivos tanto al usuario como al mercado.*

(...)

#### **5.3 Análisis de Cobertura.**

*Para el desarrollo del presente informe, se está considerando que un área está cubierta siempre que esa área exista prestación del servicio y por tanto, no necesariamente coincidirá con el área de cobertura otorgada en el título habilitante para la concesión, autorización, registro, etc., tampoco coincidirá con la cobertura real de prestación del servicio por temas tecnológicos, los cuales son susceptibles a verificación por parte de la ARCOTEL (...)"*

- Sobre la base de los antecedentes expuestos la prestación del servicio de Transporte Internacional, Modalidad Provisión de Segmento Espacial por delegación a un operador privado es conveniente para el Estado Ecuatoriano, no demanda de recursos Estatales, es un servicio donde no está presente la empresa pública, tiene incidencia en el desarrollo tecnológico, mejora la competencia de este servicio en el mercado y apoya al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información del Ecuador 2016-2021 con un desarrollo sostenido del sector, el acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación, la satisfacción efectiva del interés público y de la ciudadanía en general.

#### **6. CONCLUSIONES:**

- En concordancia con los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios, IAMCES, No. INF-CRDM-62-1 de 28 de mayo de 2018, el mercado del Servicio de Transporte Internacional modalidad Provisión de Segmento Espacial, se encuentra en competencia por lo que es factible la entrada por delegación de un nuevo competidor con un impacto positivo en el mercado sin afectar los intereses del Estado ecuatoriano.
- La peticionaria Compañía PUNTONET S.A., al 28 de febrero de 2019, NO tiene valores pendientes de pago a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.



- El valor de la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante de Registro de Servicios de Transporte Internacional Modalidad Provisión de Segmento Espacial que la compañía PUNTONET S.A., debe presentar a favor de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, se calculará cuando se tenga el reporte de los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio; el cálculo debe ser realizado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, de acuerdo con las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.
- Por lo expuesto la Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radio Eléctrico, considera procedente se apruebe la petición de otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Servicios de Transporte Internacional modalidad provisión de Segmento Espacial a favor de la Compañía PUNTONET S.A., por parte del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de conformidad con las atribuciones establecidas en el Art. 2 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016.

Mgs. Jenny Belén Carrillo Auquilla  
**DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL  
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ENCARGADA.**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Narcisa Macías	Eco. Marco Jácome A.

**APÉNDICE 1**

**INFORME TÉCNICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL**

**IT-CTDE-2019-0021**

<b>DATOS GENERALES</b>	<b>SERVICIO</b>	
REPRES. LEGAL	SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL	ARCOTEL-DEDA-2017-013695-E
PUNTONET S.A.	JUAN ENRIQUE QUIROZ RIUMALLO	

**NOTAS:**

1. La(s) bandas de frecuencia(s) asignada(s) cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
2. Las características técnicas descritas en este Informe cumplen con lo establecido en la Regulación Vigente.

No	NOMBRE DEL SATELITE	BANDAS DE FRECUENCIAS (MHz)	POSICION ORBITAL	POLARIZACION	NUMERO DE TRANSDADORES	POTENCIA ISOTROPA RADIADA EQUIVALENTE PIRE (H/MZ CENTRAL) (dBW)	TIEMPO DE VIDA UTIL DEL SATELITE	COBERTURA
1	IS-29e	10700 – 12500 12750 – 13250 13750 - 14500	50°O	Vertical y Horizontal	58	62.30	15 años (Fecha de lanzamiento: 29 de enero de 2016)	Nacional

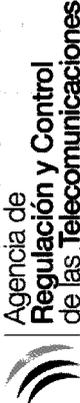
Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quienes lo suscriben.



Ing. Jenny Belén Carrillo Auquilla  
**DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (E)**

Fecha de realización: 05/02/2019  
Fecha de actualización: 05/02/2019

Elaborado por:  Silvana Guayaquil V.



**APÉNDICE 2**

**INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL**

**IS-CTDE-2019-0021**

<b>DA</b>	<b>NO. DE TRÁMITE</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO</b>	
Servicio que proporciona el acceso a capacidad internacional necesario para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos, a través de recursos asociados a segmento espacial.	
<b>PRESTADOR DEL SERVICIO</b>	<b>NO. DE TRÁMITE</b>
PUNTONET S.A.	ARCOTEL-DEDA-2017-013695-E

No.	PROVEEDOR DEL SERVICIO	NOMBRE DEL SATELITE O RED SATELITAL	POSICION ORBITAL	DATOS DEL SISTEMA		DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO
				BANDAS DE FRECUENCIA (MHz)	UTILIZACION	
1	PUNTONET S.A.	IS-29e	50°O	10700 - 12500 12750 - 13250 13750 - 14500		99.99

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quienes lo suscriben.

Ing. Jenny Belén Carrillo Auquilla  
**DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (E)**

Fecha de realización: 05/02/2019  
 Fecha de actualización: 05/02/2019

Elaborado por: Silvana Guayaquil V.